



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ONIL

**2039** EXPTE. Nº 1569/2017 - PROCEDIMIENTO SELECTIVO - CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE. PLAZA DE ARQUITECTO.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Onil, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2018, aprobó la convocatoria de las pruebas selectivas y las **BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO DEL AYUNTAMIENTO DE ONIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE**, clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, e incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Onil para 2016.

Esta convocatoria se registrará por las Bases Específicas que se insertan en el anexo, las cuales también estarán a disposición de los/as interesados/as en el Tablón de Anuncios Digital ([www.onil.es](http://www.onil.es) – Sección de Edictos) y Tradicional de la Corporación, en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Onil y en el Tablón de Edictos digital ([www.onil.es](http://www.onil.es) – Sección de Empleo).

#### ANEXO

**“”BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSDO – OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA: ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO.**

#### **PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de **ARQUITECTO**, clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, perteneciente a la escala Administración Especial, subescala



Técnica, e incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Onil para 2016.

La elección del sistema de concurso oposición está motivada en la conveniencia de valorar méritos acreditativos de unos conocimientos específicos en las materias propias de su puesto de trabajo (urbanismo, contratación, medio ambiente...) y, sobre todo, de una experiencia profesional que cerciore una mejor cualificación.

Dicha plaza está dotada presupuestariamente conforme a los emolumentos correspondientes al Subgrupo de Clasificación A1, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

## **SEGUNDA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.**

La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se hará pública en el Tablón de Anuncios tanto Digital como Tradicional del Ayuntamiento, insertándose extracto de la misma en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria, se publicarán en el Tablón de Anuncios Digital y Tradicional del Ayuntamiento ([www.onil.es](http://www.onil.es)) y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No se efectuarán notificaciones individuales. Los aspirantes a al concurso – oposición objeto de esta convocatoria, quedarán notificados del desarrollo del proceso, mediante las publicaciones pertinentes en el Tablón de Anuncios Digital y Tradicional de este Ayuntamiento.

## **TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**



**3.1-**Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

1.- Tener la nacionalidad española; o ser nacionales de los estados miembros de la Unión Europea; o ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/separadas de derecho; o ser descendiente de su cónyuge siempre que no estén separados/separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de la edad dependientes; o ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.-Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber cumplido la edad máxima de jubilación.

3.- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública.

4.- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida cumplir el normal desempeño de su puesto de trabajo.

5.- No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

6.- Titulación: estar en posesión del título universitario de Arquitectura, o bien, título universitario oficial de grado más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al puesto, o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y dispongan del certificado que lo acredite.

7.- Estar en posesión de conocimientos de "Valencià Oral", expedido por la



Junta Qualificadora de Coneixements de València. *(Requisito exigido en la vigente RPT – Relación de Puestos de Trabajo del Personal al servicio del Ayuntamiento de Onil).*

Según lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, quienes superen las pruebas selectivas, acreditarán sus conocimientos de valenciano en el correspondiente Grau Oral, mediante certificado expedido u homologado por Junta Qualificadora de Coneixements de València.

El personal que no pueda acreditar dichos conocimientos deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

#### **CUARTA.- SOLICITUDES.**

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y que se relacionan a continuación, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlo posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.

2.- Original o copia compulsada de la titulación académica de Licenciado en



Arquitectura o equivalente, o bien, la titulación de Grado en Arquitectura más Máster. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

3.- Declaración original de no hallarse suspendido/a en firme ni inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

4.- Original o copia compulsada del título de "Valencià Oral", expedido por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià. El personal que no pueda acreditar dichos conocimientos deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

5.-Justificante del pago de tasas.

6.- Documentación relativa a la acreditación de los méritos de la fase de concurso. No obstante lo anterior los aspirantes que así lo soliciten podrán acogerse a su derecho de no presentar documentación que ya obre en poder de la Administración, si bien en este caso deberán hacer mención específica de aquellos documentos que no se presentan junto con la solicitud.

No obstante lo anterior, quedará exceptuado de esta Declaración Responsable, la presentación del justificante del pago de las tasas, la cual deberá ser acompañada junto con la instancia de participación a la que se refiere el párrafo siguiente.

Quienes deseen tomar parte en este Concurso Oposición, lo solicitarán en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento. En la misma, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, referido todo ello a la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.



El modelo de Instancia y de Declaración responsable se facilitará en el Negociado de Personal de este Ayuntamiento y a través de la página web de la misma ([www.onil.es](http://www.onil.es)), con independencia de que presenten cualquier otro que estimen conveniente.

Las instancias y documentación oportunas se presentarán dentro del plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La admisión a trámite de las instancias precisará de la aportación del justificante bancario de ingreso de **27,50.-€** en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse a través de la oficina virtual de SUMA - Gestión Tributaria de Alicante, haciendo constar expresamente que se realiza por derechos de examen para participar en la convocatoria PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ONIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN.

#### **QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Tradicional de la Corporación y en la página web de la misma ([www.onil.es](http://www.onil.es)) – Sección de Edictos. Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:



- La falta de pago de los derechos de examen.
- La presentación de la instancia fuera de plazo.

Se entenderán como subsanables:

- La falta de presentación de fotocopia compulsada del DNI o Pasaporte.
- La falta de presentación del justificante del pago total de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias.
- La falta de indicación de la convocatoria en que se desea participar.
- La cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 66.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma resolución se hará constar la composición del Tribunal Calificador y se indicará la fecha, el lugar y la hora en que habrá de realizarse la primera prueba objeto de la convocatoria, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles.

#### **SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

El tribunal calificador estará constituido por las siguientes personas, todas ellas con voz y voto:



Presidente: Un funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, Técnico de Administración Especial, Subescala Técnica, Arquitecto.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue. Con voz, pero sin voto.

Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

Los integrantes del Tribunal serán nombrados por el órgano competente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias prevista en el artículo 23 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente o del secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y, si éstos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los miembros del tribunal, el secretario o presidente o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios



para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión de oficio, conforme prevén los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, debiendo fundamentarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía solicitará un informe al tribunal actuante, el cual, en su caso, volverá a constituirse por este motivo. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para la consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúe en cada prueba selectiva tendrá la categoría correspondiente de las recogidas en aquél, en función de la clasificación de la plaza, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

6.- A los miembros del Tribunal les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico



del Sector Público.

7.- Los actos que dicte el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado. En este caso los aspirantes afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su presidente.

### **SEPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

I. En la resolución del órgano competente a que se refiere la Base Quinta, y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios digital y tradicional del Ayuntamiento, se anunciará, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la relación nominal de los miembros designados para constituir el Tribunal, el orden de actuación de los aspirantes y el día, lugar y hora en que habrá de tener lugar la realización del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el Tablón de Anuncios digital y tradicional del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 45 días naturales. Previa solicitud unánime de los aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados con anterioridad.

II. Los aspirantes deberán venir provistos del documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte u otro documento que, según el tribunal, verifique su identidad.

Quienes no comparezcan en el momento de ser nombrados o antes de iniciarse la prueba, quedarán excluidos de la oposición, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, siempre que no haya acabado la prueba y la admisión no dificulte el desarrollo del proceso, no perjudique el



interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

III. El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra "B" de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 8034 de fecha 8 de mayo de 2017.

Los aspirantes que lo deseen podrán realizar las pruebas en valenciano.

#### **OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION.**

Estará compuesto por los ejercicios que a continuación se indican:

#### **FASE DE LA OPOSICIÓN.**

**Ejercicios:** La fase de oposición consistirá en la realización de cuatro ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio, excepto el cuarto.

#### **Primer ejercicio.**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de hora y media, **un tema** elegido por el aspirante, de entre dos extraídos al azar, de las materias comunes recogidas en el ANEXO III – TEMARIO GENERAL, que acompaña a las presentes bases.



Se valorará la precisión y rigor en la exposición, la claridad de ideas y la capacidad de expresión escrita.

Se puntuará con un máximo de 20 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 10 puntos.

Una vez concluida la prueba, los ejercicios serán introducidos en sobre cerrado y quedarán bajo la custodia del Órgano Técnico de Selección.

Para su corrección, el tribunal podrá determinar que el ejercicio se exponga por el aspirante en sesión pública y podrá formular las preguntas o aclaraciones que considere oportunas. La no presentación del aspirante a la exposición del ejercicio será considerada como renuncia a su participación en el proceso selectivo.

### **Segundo ejercicio.**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, **dos temas** elegidos por el aspirante, de entre tres extraídos al azar de las materias específicas recogidas en el ANEXO IV – TEMARIO ESPECÍFICO, que acompaña a las presentes bases.

Se valorará la precisión y rigor en la exposición, la claridad de ideas y la capacidad de expresión escrita.

Una vez concluida la prueba, los ejercicios serán introducidos en sobre cerrado y quedarán bajo la custodia del Órgano Técnico de Selección.

Para su corrección, el tribunal podrá determinar que el ejercicio se exponga por el aspirante en sesión pública y podrá formular las preguntas o aclaraciones que considere oportunas. La no presentación del aspirante a la exposición del ejercicio será considerada como renuncia a su participación en el proceso selectivo.



Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se calificará cada uno de los temas entre 0 y 12,50 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 6,25 puntos en cada tema para superarlo. El ejercicio solo se entenderá superado siempre y cuando se obtenga la calificación mínima apuntada para cada uno de los 2 temas. La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 25 puntos.

### **Tercer ejercicio.**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver por escrito **dos** supuestos prácticos planteados por el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias específicas contempladas en el ANEXO IV – TEMARIO ESPECÍFICO, referido a las funciones de la plaza de arquitecto. El tiempo para su realización será determinado previamente por el tribunal, sin que pueda ser inferior a tres horas. Durante el ejercicio los aspirantes podrán consultar textos legales de los que acudan provistos. Una vez finalizada la prueba, la contestación será expuesta por el aspirante en sesión pública ante el tribunal, quien podrá solicitar las aclaraciones que considere oportunas, así como formular preguntas.

La no presentación del aspirante a la exposición del ejercicio será considerada como renuncia a su participación en el proceso selectivo.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se calificará cada uno de los temas entre 0 y 12,50 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 6,25 puntos en cada tema para superarlo. El ejercicio solo se entenderá superado siempre y cuando se obtenga la calificación mínima apuntada para cada uno de los 2 temas. La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 25 puntos.

### **Cuarto ejercicio.**

De carácter obligatorio y **no eliminatorio**. Consistirá en traducir del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de 30 minutos y su calificación de 0 a 5 puntos.

### **Calificación de la fase de oposición**



La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que la integran.

**Puntuación máxima de la fase de oposición: 75 puntos.**

Para superar la fase de oposición será necesario obtener un mínimo de 35 puntos puntuación que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres primeros ejercicios.

**FASE DE CONCURSO.**

Finalizada la fase de oposición se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos que se inserta. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, siendo el orden de prioridad para la adjudicación de la plaza el determinado por la puntuación total obtenida.

**Méritos a valorar:** El Tribunal de Selección valorará (finalizada la fase de oposición y únicamente respecto de aquellos aspirantes que hayan superado ésta), los méritos alegados por los participantes en el proceso selectivo de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases y conforme con el siguiente baremo:

**1º.- Por experiencia profesional, hasta un máximo de 15 puntos:**

1.1.- Se valorarán los servicios prestados mediante relación jurídica laboral o funcional en Administraciones o Entidades Públicas, desempeñando funciones de Arquitecto: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio (con independencia del tipo de jornada, completa o parcial).

**2º- Formación Específica, hasta un máximo de 5 puntos.**



Por participar como alumno en cursos de formación y perfeccionamiento impartidos o patrocinados por órganos públicos (universidades, Comunidades Europeas, Administración del Estado, Administraciones autonómicas, Diputaciones...) sobre las siguientes materias:

- Urbanismo
- Legislación ambiental de la Comunidad Valenciana.
- Contratación administrativa.
- Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales.

No se valorarán los cursos inferiores a veinte horas; a partir de veinte horas se valorarán conforme a la siguiente tabla:

- 1-Cursos de 20 a 50 horas..... 0,3 puntos
- 2-Cursos de 51 a 100 horas.....0,5 puntos
- 3-Cursos de 101 a 200 horas.....0,7 puntos
- 4-Cursos de 201 a 300 horas.....0,9 puntos
- 5- Cursos superiores a 300 horas....1,1 puntos

**3º.- Otras titulaciones académicas, hasta un máximo de 3 puntos.**

Por estar en posesión de otra titulación académica oficial distinta a la exigida para tomar parte en el procedimiento selectivo, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, de acuerdo con este baremo:

- Licenciado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Tecnología de la Ingeniería Civil más el Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y





Puertos: 2 puntos

- Diplomado o Grado en Arquitectura Técnica: 1,5 puntos
- Licenciado o Grado en Derecho: 2 puntos.

4º.- Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, según el siguiente detalle:

- Elemental: 1 puntos.
- Mitjà: 1,5 puntos.
- Superior: 2 puntos.

#### **Acreditación de los méritos:**

La documentación acreditativa de los méritos deberá ser original o en fotocopia debidamente compulsada. Para las compulsas a efectuar por el propio Ayuntamiento de Onil, los aspirantes deberán acompañar el respectivo original para su cotejo.

La documentación que no sea original o compulsada legalmente, no tendrá validez alguna, y por lo tanto no será valorada como mérito. Tampoco podrá ser subsanable.

La justificación de la experiencia profesional se realizará mediante certificación de la entidad pública donde se hayan prestado los servicios, a la cual se adjuntará un informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La asistencia a cursos se acredita mediante fotocopia compulsada del diploma o certificado de asistencia expedido por la entidad que lo haya impartido, con indicación del título, número de horas lectivas del curso y fechas o periodo de celebración.



La posesión de otros títulos académicos se justificará mediante fotocopia compulsada del título, al igual que los conocimientos del valenciano.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones o justificaciones que estime necesarias para su comprobación sobre la documentación aportada. No obstante, no se tendrán en cuenta ni podrá ser objeto de subsanación ningún mérito que no resulte acreditado conforme a las presentes bases.

A los efectos de valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

La puntuación otorgada a cada aspirante en esta fase de concurso, no podrá superar los veinticinco (25) puntos.

#### **NOVENA.- CALIFICACIONES.**

Cada uno de los ejercicios realizados se calificará conforme a lo establecido en la base anterior.

La calificación definitiva vendrá determinada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios a la que se sumará, en su caso, la puntuación de ejercicios voluntarios quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que no figuren incluidos en la relación propuesta por el tribunal.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, si



persistiese el empate, éste se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso.

Si persistiese el empate se dirimirá mediante sorteo.

#### **DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS LISTAS**

Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el órgano técnico de selección publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, electrónico y tradicional, la relación de personas que han superado la prueba con expresión de su nombre, apellidos, documento de identidad, y la puntuación obtenida. Se entenderá que han superado la prueba únicamente aquellas personas aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para superar los ejercicios según lo dispuesto en las presentes bases.

Una vez finalizada la fase de oposición, el órgano técnico de selección, mediante anuncio publicará las listas con la calificación final de la fase de oposición que constituirá la lista de las personas admitidas que han superado la fase de oposición en cada uno de los turnos por orden de puntuación y que deben pasar a la fase de concurso.

A las personas incluidas en las citadas listas se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten, obligatoriamente, un currículum acompañado de todos aquellos documentos acreditativos de los méritos previstos la fase de concurso, debidamente compulsados.

Una vez baremados los méritos, el órgano técnico de selección expondrá en el Tablón de Anuncios digital y tradicional de la Corporación las listas provisionales de personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso por cada uno de los turnos, desglosada en los distintos apartados del baremo, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Todos los méritos acreditados en la fase de concurso deberán haber sido obtenidos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias del presente procedimiento selectivo.



### **UNDECIMA.- RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.**

Finalizadas las pruebas selectivas y efectuadas las calificaciones, así como en su caso la resolución a las reclamaciones presentadas en la fase de concurso, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios digital y tradicional de la Corporación la "relación de aprobados", por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

El Tribunal elevará la relación de aprobados al órgano competente, para el correspondiente nombramiento.

En el caso de que ningún aspirante hubiera superado la los tres ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal declarará desierto el procedimiento selectivo.

Se constituirá una bolsa de trabajo para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en ambas fases. Para poder ingresar en dicha bolsa de trabajo será necesario superar, al menos, los dos primeros ejercicios de la fase de oposición.

### **DUODECIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.**

I.- En el plazo de 20 días hábiles, a contar de la publicación de la relación de aprobados, a que se refiere la base anterior, el/la aspirante que figure en ella, deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



- 1.º) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º) Fotocopia compulsada del Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo. Si está expedido en el extranjero deberá presentarse su homologación.
- 3.º) Declaración o promesa de no hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.
- 4.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- 5.º) Certificado médico de que no padece enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño del trabajo.
- 6º). Quienes superen las pruebas selectivas, acreditarán sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat, o mediante la realización de un ejercicio específico al efecto.

Según lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, quienes superen las pruebas selectivas, acreditarán sus conocimientos de valenciano en el correspondiente Grau Oral, mediante certificado expedido u homologado por Junta Qualificadora de Coneixements de València

El personal que no pueda acreditar dichos conocimientos deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes tuviesen la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.



### **DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.**

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación se dictará resolución, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, procediendo al nombramiento como personal funcionario de carrera del M.I. Ayuntamiento de Onil, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Arquitecto.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano técnico de selección relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

### **DECIMOCUARTA.- INCOMPATIBILIDADES.**

El/la aspirante propuesto/a quedará sujeto/a, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

### **DECIMOQUINTA.- NORMATIVA.-**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

1. La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. La Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
4. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección.
5. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
6. La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
7. El Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.



8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

#### **DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIONES.**

Las presentes bases podrán ser impugnadas ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, en la forma prevista en la Ley 29/1998 reguladora del Jurisdicción Contencioso Administrativa; no obstante, con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ANEXO I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA: ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO.**

#### **SOLICITANTE**

Apellidos y nombre:

D.N.I. nº :



Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fecha de nacimiento:

Correo electrónico:

### PLAZA CONVOCADA

Denominación: **ARQUITECTO DEL AYUNTAMIENTO DE ONIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN.**

Turno: **CONCURSO-OPOSICIÓN**

### DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Declaración responsable en la que se manifiesta que reúne todos y cada uno de los  requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, comprometiéndose a acreditarlo posteriormente, en el caso de ser seleccionado/a.

Justificante de haber ingresado la tasa de 27,50.-€ en concepto de derechos de examen.

El/La solicitante declara que reúne todos y cada uno de los requisitos enumerados en la convocatoria, y se compromete a prestar el juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979.

Onil, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.





(firma)

Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Onil.-(Alicante).

## ANEXO II

**PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA: ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO.**

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### SOLICITANTE

Apellidos y nombre:

D.N.I. nº :

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fecha de nacimiento:



Correo electrónico:

**PLAZA CONVOCADA**

Denominación: **ARQUITECTO DEL AYUNTAMIENTO DE ONIL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN.**

Turno: **CONCURSO-OPOSICIÓN**

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana, formulo la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE, por medio de la cual manifiesto que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos y que se relacionan a continuación, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

1.- Tener la nacionalidad española; o ser nacionales de los estados miembros de la Unión Europea; o ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/separadas de derecho; o ser descendiente o descendiente de su cónyuge siempre que no estén separados/separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de la edad dependientes; o ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.-Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber cumplido la edad máxima de jubilación.

3.- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública.



4.- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida cumplir el normal desempeño de su puesto de trabajo.

5.- No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

6.- Poseer la titulación académica de Licenciado en Arquitectura o equivalente, o bien, la titulación de Grado en Arquitectura más Máster. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

7.- Estar en posesión de la titulación de "Valencià Oral", expedido por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià.

Según lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, quienes superen las pruebas selectivas, acreditarán sus conocimientos de valenciano en el correspondiente Grau Oral, mediante certificado expedido u homologado por Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

El personal que no pueda acreditar dichos conocimientos deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Asimismo, me comprometo a acreditarlo posteriormente, en el caso de que fuera seleccionado/a.



\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

(firma)

*Todas las condiciones enumeradas, deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias.*

### **ANEXO III**

#### **TEMARIO GENERAL**

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1.978. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

TEMA 2.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: SU SIGNIFICADO.

TEMA 3.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. ESTRUCTURA. COMPETENCIAS. LA REFORMA DEL ESTATUTO.

TEMA 4.- LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; EL ACCESO A LOS REGISTROS Y ARCHIVOS. TÉRMINOS Y PLAZOS. LOS INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TEMA 5.- EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.



TEMA 6.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. INICIACIÓN, ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.

TEMA 7.- LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. OBLIGACIÓN DE RESOLVER DE LA ADMINISTRACIÓN. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

TEMA 8.- LA TEORÍA DE LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. ACTOS NULOS Y ANULABLES. LA CONVERSIÓN, CONSERVACIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA REVISIÓN DE OFICIO.

TEMA 9.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CONCEPTO. PRINCIPIOS GENERALES. CLASES DE RECURSOS.

TEMA 10.- LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN. RÉGIMEN ACTUAL.

TEMA 11.- LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN: PRINCIPIOS. PECULIARIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

TEMA 12.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: LA CONSTITUCIÓN. LA LEY: CONCEPTO Y CLASES. LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. LEYES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. DISPOSICIONES DEL GOBIERNO CON VALOR DE LEY: DECRETOS LEGISLATIVOS Y DECRETOS – LEYES.

TEMA 13.- EL REGLAMENTO. CONCEPTO Y CLASES. LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y DEFENSA CONTRA LOS REGLAMENTOS ILEGALES.

TEMA 14.- EL MUNICIPIO I: EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN MUNICIPAL. LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL VECINO. EL EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL.



TEMA 15.- EL MUNICIPIO II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES.

TEMA 16.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICADOS DE ACUERDOS.

TEMA 17.- BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES I: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES. PRERROGATIVAS DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A SUS BIENES. BIENES PATRIMONIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

TEMA 18.- BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES II: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. BIENES COMUNALES. ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN. ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

TEMA 19.- LA EXPROPIACIÓN FORZOSA: CONCEPTO, NATURALEZA Y ELEMENTOS: SUJETOS, OBJETO Y CAUSA. PROCEDIMIENTO GENERAL. LA REVERSIÓN.

TEMA 20.- LAS SUBVENCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN. PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE REINTEGRO.

TEMA 21.- FUNCIÓN PÚBLICA I: RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA. LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: CONCEPTO Y CLASES.

TEMA 22.- FUNCIÓN PÚBLICA II: NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS DERECHOS ECONÓMICOS.

TEMA 23.- FUNCIÓN PÚBLICA III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



TEMA 24.- FUNCIÓN PÚBLICA IV: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

TEMA 25.- HACIENDAS LOCALES: CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. ORDENANZAS FISCALES.

TEMA 26.- LOS IMPUESTOS LOCALES: EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

TEMA 27.- INGRESOS LOCALES NO IMPOSITIVOS. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO. TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PRECIOS PÚBLICOS.

TEMA 28.- PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CONCEPTO Y CONTENIDO. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

TEMA 29.- EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

TEMA 30.- EL GASTO PÚBLICO LOCAL: CONCEPTOS Y RÉGIMEN LEGAL. EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS.

TEMA 31.- LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.



## ANEXO IV

### TEMARIO ESPECÍFICO

TEMA 1.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA: ESTATUTO BÁSICO DEL CIUDADANO. ESTATUTO BÁSICO DE LA INICIATIVA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA. ESTATUTO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO. ESTATUTO BÁSICO DE LA PROMOCIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

TEMA 2.-: REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA: BASES DEL RÉGIMEN DEL SUELO. REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES Y NORMAS CIVILES.

TEMA 3.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA: EXPROPIACIÓN FORZOSA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y GESTIÓN DEL SUELO.

TEMA 4.- COMPETENCIAS URBANÍSTICAS DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES LOCALES.

TEMA 5.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: RASGOS FUNDAMENTALES DE LA LEY. CONCEPTO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO SOSTENIBLE. LA INFRAESTRUCTURA VERDE, EL PAISAJE Y LA OCUPACIÓN RACIONAL DEL TERRITORIO.

TEMA 6- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, PLANEAMIENTO DE ÁMBITO SUPRAMUNICIPAL: LA ESTRATEGIA





TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL, LAS ACTUACIONES TERRITORIALES ESTRATÉGICAS Y LOS PLANES GENERALES MANCOMUNADOS.

TEMA 7.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PLANEAMIENTO DE ÁMBITO MUNICIPAL: EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

TEMA 8.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA: PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. PLANES PARCIALES, PLANES DE REFORMA INTERIOR, ESTUDIOS DE DETALLE, CATÁLOGO DE PROTECCIONES Y PLANES ESPECIALES.

TEMA 9.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES. COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES.

TEMA 10.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LA GESTIÓN URBANÍSTICA: PRINCIPIOS GENERALES Y CONCEPTOS. REGLAS DE EQUIDISTRIBUCIÓN. COMPENSACIÓN, TRANSFERENCIAS Y RESERVAS DE APROVECHAMIENTO.

TEMA 11.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LA REPARCELACIÓN.

TEMA 12.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO. EXPROPIACIONES Y OCUPACIÓN DIRECTA.



TEMA 13.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN. CONCEPTO, FINALIDAD Y CLASES. EL URBANIZADOR. CONCEPTO, FUNCIÓN Y MODALIDADES DE GESTIÓN.

TEMA 14.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: EL PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN.

TEMA 15.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA.

TEMA 16.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES AISLADAS. REGISTROS ADMINISTRATIVOS, CONVENIOS URBANÍSTICOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

TEMA 17.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: RÉGIMEN DE SOLARES, EDIFICACIÓN DIRECTA, REHABILITACIÓN Y ACTUACIONES AISLADAS.

TEMA 18.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: SITUACIÓN DE RUINA E INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y ZONAS SEMICONSOLIDADAS.

TEMA 19.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA



COMUNIDAD VALENCIANA: RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE Y DEL SUELO URBANIZABLE SIN PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

TEMA 20.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES, CÉDULA DE GARANTÍA URBANÍSTICA Y PARCELACIONES.

TEMA 21.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

TEMA 22.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. ADMINSITRACIONES COMPETENTES EN DISCIPLINA URBANÍSTICA.

TEMA 23.- LEY DE 5/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y NORMALIZACIÓN DE DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

TEMA 24: LEY DE 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN: EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA EDIFICACIÓN, AGENTES DE LA EDIFICACIÓN, RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS.

TEMA 25.- LEY 3/2004, DE 30 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN: LA ACTIVIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

TEMA 26.- VALORACIONES I: MÉTODO DEL COSTE. MÉTODO DE VALORACIÓN POR COMPARACIÓN EN EL MERCADO.



TEMA 27.- VALORACIONES II: LOS MÉTODOS RESIDUALES DE VALORACIÓN, EN ESPECIAL EL RESIDUAL ESTÁTICO.

TEMA 28.- VALORACIONES III: MÉTODO DE ACTUALIZACIÓN DE RENTAS (CAPITALIZACIÓN).

TEMA 29.- VALORACIONES IV: APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN A OTROS SUPUESTOS: EL DICTAMEN DE RUINA

TEMA 30.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CALIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDA Y ALOJAMIENTO

TEMA 31.-EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL CTE.

TEMA 32.- EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

TEMA 33.- EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. CONTENIDO DEL PROYECTO. DOCUMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA.

TEMA 34.- ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. GENERALIDADES. DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN Y EN EL MEDIO URBANO.

TEMA 35.- LEY 6/2011 DE MOVILIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: PRINCIPIOS GENERALES.

TEMA 36.- LA SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. NORMATIVA REGULADORA. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS OBRAS Y SUS OBLIGACIONES. APLICACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.



TEMA 37.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROYECTOS DE OBRA.  
ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROYECTOS DE OBRA.  
PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. LIBRO DE INCIDENCIAS.

TEMA 38.- LEGISLACIÓN SOBRE RESIDUOS, ESTATAL Y AUTONÓMICA.  
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.  
OBLIGACIONES.

TEMA 39.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO I: OBJETO, FINALIDAD  
Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL  
SECTOR PÚBLICO. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN DE LAS  
ENTIDADES LOCALES.

TEMA 40.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO II: CLASES DE  
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS  
CONTRATOS.

TEMA 41.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO III: DE LAS  
ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS: PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS, EL EXPEDIENTE DE  
CONTRATACIÓN. LOS PLIEGOS.

TEMA 42.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO IV: NORMAS  
GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. PROCEDIMIENTOS  
DE ADJUDICACIÓN. NORMAS APLICABLES A LOS CONCURSOS DE  
PROYECTOS.

TEMA 43.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO V: EFECTOS,  
CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

TEMA 44.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO VI: CONTRATO DE  
OBRAS.

TEMA 45.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO VII: CONTRATO DE  
CONCESIÓN DE OBRAS.



TEMA 46.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO VIII: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

TEMA 47.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO IX: CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONTRATO SE SERVICIOS.

TEMA 48.- LEGISLACIÓN VALENCIANA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS I: PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

TEMA 49.- LEGISLACIÓN VALENCIANA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS II: INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES.

TEMA 50.- LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA I: INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL. ACTUACIONES PREVIAS. RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

TEMA 51.- LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA II: LICENCIA AMBIENTAL. DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS.

TEMA 52.- PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

TEMA 53- LEGISLACIÓN VALENCIANA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL I: EL INVENTARIO GENERAL. RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS. LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL VALENCIANO.



TEMA 54.- LEGISLACIÓN VALENCIANA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL II: LOS DEMÁS BIENES DEL INVENTARIO GENERAL. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO.

TEMA 55.- LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

TEMA 56.- LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

TEMA 57.-. LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADAS

TEMA 58.-. LEY 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

TEMA 59.- EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ONIL. ESTRUCTURA Y GENERALIDADES.

TEMA 60.- LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, EL URBANISMO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

En Onil, en la fecha indicada al margen.

El Vicesecretario

Secretario en funciones

Javier Martínez Hellín”””



Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En Onil, en la fecha indicada al margen.

El Secretario Acctal.,

Julio R. Ribera Llorens